



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda de **SUCESION INTESTADA** de la causante **MARIELA REMOLINA MORENO (Q.E.P.D)**, promovida por **CECILIA REMOLINA DE HERNANDEZ** en su calidad de hermana, al respecto se observa:

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos aportados por la parte actora, observa el Despacho que no reúne los requisitos contemplados en el Artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 489 ibídem; por lo que se procederá a inadmitir la presente acción, para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., la parte actora en el término de 5 días:

- Mencione cuál fue el último domicilio de la causante **MARIELA REMOLINA MORENO (Q.E.P.D)**, de acuerdo a lo que prevé el Numeral 12 del Art. 28 del C.G.P., toda vez que en escrito de la demanda no se manifiesta cuál fue.
- Aclare porqué en el libelo genitor menciona que desconoce el email y lugar exacto donde puede ser citado el señor **EDUARDO REMOLINA MORENO** y solicita su emplazamiento, siendo que en el poder que se aportó con la demanda y en el acápite de notificaciones de la misma, se menciona respecto de éste en particular que puede ser ubicado en la Calle 13 No. 17 A- 33, lo cual representa una inconsistencia, debiendo en consecuencia aclarar este punto, y corregir la demanda como corresponda en cada uno de los acápites pertinentes o en su defecto allegar nuevo poder con la respectiva corrección según sea el caso.
- Allegue el registro civil de nacimiento de la causante **MARIELA REMOLINA MORENO (Q.E.P.D)**, a efectos de acreditar su parentesco con la solicitante **CECILIA REMOLINA DE HERNANDEZ**, pues lo que se aportó fue su partida de bautizo, pasando por alto que es el registro civil de nacimiento, la prueba idónea para acreditar la condición de parentesco que existe entre las pre nombradas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo acorde con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que el escrito aclaratorio y los anexos se envíen por mensaje de datos.

NOTIFIQUESE¹,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

77585e5a26502d9cd645cfe562c5339ad9f19b9a3a16d27998992e6580770c9c

Documento generado en 18/02/2022 02:38:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.16 del 21 de febrero de 2022.